



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE GUAYAQUIL
(M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL)

GACETA OFICIAL

Administración
AQUILES ALVAREZ HENRIQUES
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Período 2023-2027

Guayaquil, Viernes 15 de diciembre de 2023 No. 15

Guayaquil: Pichincha 605 y Clemente Ballén.

INDICE

CONCEJO MUNICIPAL

Páginas

TERCERA REFORMA A LA
ORDENANZA DE CREACIÓN DEL
PROGRAMA DE APOYO ECONÓMICO
PARA LA INCLUSIÓN E INTEGRACIÓN
SOCIAL.....2

REFORMA A LA RESOLUCIÓN PARA
EL FUNCIONAMIENTO TEMPORAL
DE MERCADOS INFORMALES COMO
RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN (EXPEDIDA
EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2023)7

RESOLUCIÓN PARA EL
FUNCIONAMIENTO TEMPORAL
DE MERCADOS INFORMALES
COMO RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN
(COMERCIALIZACIÓN DE MONIGOTES).....10



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)



EL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

- QUE**, en numeral 3 del artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador establece la atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad;
- QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 47 establece que el Estado garantizará políticas de prevención de discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social;
- QUE**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...)”*;
- QUE**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), estipula en su artículo 54 letra a), que entre las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se encuentra el promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- QUE**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil), es una persona jurídica de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. En el Art. 54 letra j) de dicho código, se establece la relevancia de implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren los derechos de los grupos de atención prioritaria; así también, el Art. 249 del mismo cuerpo legal, establece que los presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados deben contener el financiamiento de programas sociales para la atención prioritaria;
- QUE**, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone en su artículo 37 que la ciudadanía y las organizaciones sociales podrán establecer acuerdos con las autoridades de los diversos niveles de gobierno para participar de manera voluntaria y solidaria en la ejecución de programas, proyectos y obra pública en el marco de los planes institucionales;
- QUE**, la “Ordenanza de Creación del Programa de Apoyo Económico para la Inclusión e Integración Social”, fue publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 541, del lunes 4 de mayo de 2020, la cual establece en su artículo 1 que, tiene por objeto contribuir a la inclusión e integración social, reconociendo como un derecho prioritario en favor de niños, niñas, adolescentes y jóvenes hasta 18 años con discapacidad y



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)



adultos con discapacidad intelectual sin límite de edad; y, niños, niñas, adolescentes y jóvenes hasta 18 años sujetos de privación social, a través de instituciones sin fines de lucro, para lo cual se ha asignado un presupuesto económico a varias instituciones;

QUE, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 96 de fecha 01 de julio de 2022 se publicó la Primera Reforma a la “Ordenanza de Creación del Programa de Apoyo Económico para la Inclusión e Integración Social”, por cuanto algunas organizaciones suspendieron sus servicios en la pandemia, otras notificaron su decisión de no continuar y otras cambiaron su razón social, motivo por el cual se hizo en determinados casos una nueva distribución de valores;

QUE, en el Registro Oficial Nro. 1044, de fecha 22 de septiembre de 2023, se publicó la “Segunda Reforma a la Ordenanza de Creación del Programa de Apoyo Económico para la Inclusión e Integración Social”, en la cual se sustituye el cuadro de instituciones beneficiarias del aporte municipal; y,

QUE, la Dirección de Inclusión Social mediante oficio Nro. **DIS-2023-1441** del 31 de octubre de 2023, ha señalado que es necesario impulsar la “LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO ECONÓMICO PARA LA INCLUSIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL”, con el fin de reemplazar el aporte económico municipal de las organizaciones ASOCIACIÓN ECUATORIANA PARA NIÑOS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL REGULAR “ASENIR”, FUNDACIÓN KAIROS, FUNDACIÓN BENÉFICA ACCIÓN SOLIDARIA, BENEMÉRITA SOCIEDAD PROTECTORA DE LA INFANCIA y FUNDACIÓN DE EXALUMNAS DEL COLEGIO MARÍA AUXILIADORA “SOR DOMINGA BOCCA”, indicando en el referido oficio, que han seguido brindando sus servicios a favor de los niños, niñas y adolescentes hasta los 18 años de edad con discapacidad y/o en privación social a través del aporte municipal inicial que financia parcialmente sus necesidades educativas, terapéuticas de rehabilitación, ocupacionales y de residencia.

En ejercicio de la facultad legislativa que confieren los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

“LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO ECONÓMICO PARA LA INCLUSIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL”

ARTÍCULO UNICO. – Sustitúyase el cuadro de las Instituciones beneficiarias del aporte municipal contemplado en el Art. 3 de la “Ordenanza de Creación del Programa de Apoyo Económico para la Inclusión e Integración Social”, por el siguiente:

No.	INSTITUCIÓN	# DE BENEFICIARIOS	APORTE ECONÓMICO MUNICIPAL



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)



1	ASOCIACIÓN ECUATORIANA PARA NIÑOS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL REGULAR "ASENIR"	50	\$ 39.030,00
2	ASOCIACIÓN COMUNITARIA HILARTE	76	\$ 59.325,60
3	ASOCIACIÓN/FUNDACIÓN CREER POR LA INCLUSIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	119	\$ 92.891,40
4	ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA DE HEMIPLÉJICOS, PARAPLÉJICOS, TETRAPLÉJICOS, FÍSICAS DIFERENTES Y NIÑOS Y NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DIFERENTES DISCAPACIDADES DEL GUAYAS "ASOPLEJICA"	30	\$ 23.418,00
5	CENTRO DE ATENCIÓN PREESCOLAR Y PRIMARIO PARA NIÑOS CON DIFICULTADES DE LENGUAJE, ATENCIÓN E HIPERACTIVIDAD CONDUCTUAL Y PSICOLÓGICO "CEMDRI"	66	\$ 51.519,60
6	FUNDACIÓN "CEREPSI", CENTRO DE RECUPERACIÓN PSICO-PEDAGÓGICO	55	\$ 42.933,00
7	FUNDACIÓN DE ASISTENCIA PSICOPEDAGÓGICA A NIÑOS, ADOLESCENTES Y ADULTOS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL Y/O EN CIRCUNSTANCIAS ESPECIALMENTE DIFÍCILES "FASINARM"	211	\$ 164.706,60
8	ASOCIACIÓN FE Y ALEGRÍA ECUADOR	125	\$ 97.575,00
9	FUNDACIÓN ASESORES EN DESARROLLO SOCIAL "ADES"	58	\$ 45.274,80
10	FUNDACIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL Y AYUDA INTEGRAL A PERSONAS CON DISCAPACIDAD "CISNE II"/FUNDACIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL Y AYUDA INTEGRAL A PERSONAS CON DISCAPACIDAD "MI RECREO"	44	\$ 34.346,40
11	FUNDACIÓN DIVINO NIÑO DE PRAGA	70	\$ 54.642,00
12	FUNDACIÓN "HERTA SEEBASS" (FUHESE) KINDERZENTRUM	60	\$ 46.836,00
13	FUNDACIÓN NOS NECESITAN ECUADOR	50	\$ 39.030,00
14	FUNDACIÓN SIN BARRERAS FUNSIBA	65	\$ 50.739,00



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)



15	FUNDACIÓN AYUDA PARA ENFERMOS INCURABLES A.E.I.	5	\$ 3.903,00
16	SOCIEDAD ECUATORIANA PRO-REHABILITACIÓN DE LOS LISIADOS S.E.R.L.I.	142	\$ 110.845,20
17	RED EDUCATIVA ARQUIDIOCESANA (REA)	155	\$ 120.993,00
18	FUNDACIÓN KAIROS	100	\$ 56.820,00
19	FUNDACIÓN BENÉFICA ACCIÓN SOLIDARIA	44	\$ 25.000,80
20	BENEMÉRITA SOCIEDAD PROTECTORA DE LA INFANCIA	43	\$ 24.432,60
21	FUNDACIÓN DE EXALUMNAS DEL COLEGIO MARÍA AUXILIADORA "SOR DOMINGA BOCCA"	19	\$ 10.795,80
22	JUNTA DE BENEFICENCIA DE GUAYAQUIL - INSTITUTO NEUROCIENCIAS.	282	\$ 220.129,20

VIGENCIA: La presente reforma a la Ordenanza se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Muy Ilustre Municipalidad del cantón Guayaquil y en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023.



Firmado electrónicamente por:
AQUILES DAVID
ALVAREZ HENRIQUES

Aquiles Alvarez Henriques
ALCALDE DE GUAYAQUIL



Firmado electrónicamente por:
FELIPE ANDRES
CABEZAS-KLAERE

Abg. Felipe Cabezas-Klaere
**SECRETARIO DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

CERTIFICO: Que la presente **TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO ECONÓMICO PARA LA INCLUSIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL**, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones extraordinaria itinerante y ordinaria de fechas 29 de noviembre y 7 de diciembre de 2023, en primero y segundo debate, respectivamente, en forma presencial.

Guayaquil, 11 de diciembre de 2023



Firmado electrónicamente por:
FELIPE ANDRES
CABEZAS-KLAERE

Abg. Felipe Cabezas-Klaere
**SECRETARIO DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)



De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la **TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO ECONÓMICO PARA LA INCLUSIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL**, y para su vigencia ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 11 de diciembre de 2023



Firmado electrónicamente por:
AQUILES DAVID
ALVAREZ HENRIQUES

Aquíles Álvarez Henriques
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial, la **TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO ECONÓMICO PARA LA INCLUSIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL**, el señor Aquiles Alvarez Henriques, Alcalde de Guayaquil, a los once días del mes de diciembre del año 2023.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 11 de diciembre de 2023



Firmado electrónicamente por:
FELIPE ANDRES
CABEZAS-KLAERE

Abg. Felipe Cabezas-Klaere
SECRETARIO DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

EL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO

- QUE**, el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República recoge el derecho de las personas a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como, a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.
- QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 85 numeral 1, establece que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y se formularán bajo el principio de solidaridad.
- QUE**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- QUE**, el artículo 238 de la Carta Suprema, indica que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.
- QUE**, la Constitución de la República establece en el artículo 253 que cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por el alcalde y los concejales elegidos por votación popular; siendo el alcalde la máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente.
- QUE**, la Constitución de la República en el artículo 325 reconoce todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.
- QUE**, la Constitución de la República establece en el tercer párrafo del artículo 329 que el Estado reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo.
- QUE**, el artículo 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio, el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera.
- QUE**, el artículo 3 letra d) del COOTAD reafirma el principio de subsidiariedad el cual supone privilegiar la gestión de los servicios, competencias y políticas públicas por parte de los niveles de gobierno más cercanos a la población, con el fin de mejorar su calidad y eficacia y alcanzar una mayor democratización y control social de los mismos.

M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

QUE, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil) o (GADM-G) es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo establecido en el artículo 53 del COOTAD.

QUE, el artículo 57 letra a) del COOTAD establece que al Concejo Municipal le corresponde -entre otras cosas- lo siguiente: a) el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

QUE, en cumplimiento con lo dispuesto en el art. 60 letras a) y b) del COOTAD, le corresponde al alcalde ejercer la representación legal del GADM-G; así como ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva de la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

QUE, el artículo 323 del COOTAD, Aprobación de otros actos normativos, indica que: "El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello".

QUE, la ORDENANZA DE VÍA PÚBLICA, publicada en el Registro Oficial No. 68 del 18 de noviembre de 1992, dispone en su artículo 70 que durante los períodos en los cuales los vendedores ambulantes se proliferen en razón de la actividad comercial causada por motivo de determinadas fiestas cívicas, inicio de temporada escolar o periodo navideño, el Alcalde tiene facultad para hacer excepciones a lo dispuesto en dicha Ordenanza, acogándose a lo prescrito en la "Ordenanza de Mercados Municipales y de las zonas destinadas a Mercados Populares" y determinando el período temporal de la utilización de la vía pública.

QUE, la ORDENANZA DE MERCADOS MUNICIPALES Y DE LAS ZONAS DE ESPACIO PÚBLICO DESTINADOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MERCADOS INFORMALES Y FERIAS LIBRES, publicada en el Registro Oficial No. 74 del 26 de noviembre de 1992, contempla en su CAPITULO II (DE LAS ZONAS DE ESPACIO Y VIA PÚBLICA, DESTINADAS TEMPORALMENTE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MERCADOS INFORMALES COMO RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN A LO DISPUESTO EN LA ORDENANZA DE USO DEL ESPACIO Y VIA PÚBLICA) el régimen de excepción a lo dispuesto en la Ordenanza de Uso del Espacio y Vía Pública. Para su aplicación -dice la ordenanza- debe el M.I. Concejo Municipal de Guayaquil autorizar por resolución las zonas (espacios o vías públicas) donde funcionarían temporalmente los mercados informales como régimen de excepción, para la ejecución de actividades de comercio.

M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

QUE, con fecha 30 de junio del año 2005 se expidió la ORDENANZA QUE ACTUALIZA LOS VALORES POR LA OCUPACIÓN DE LOS PUESTOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES; ORDENAMIENTOS MUNICIPALES; E INGRESO DE VEHÍCULOS A LA TERMINAL DE TRANSFERENCIA DE VÍVERES, la cual determinó el valor a pagar respecto del permiso de ocupación; los cuales deben ser aplicables para las ZONAS DE ESPACIO Y VIA PUBLICA, DESTINADAS TEMPORALMENTE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MERCADOS INFORMALES COMO REGIMEN DE EXCEPCION A LO DISPUESTO EN LA ORDENANZA DE USO DEL ESPACIO Y VIA PUBLICA.

QUE, en sesión ordinaria del 23 de noviembre de 2023 el M.I. Concejo Municipal conoció y resolvió sobre la "Resolución para el Funcionamiento de Mercados Informales como Régimen de Excepción".

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 33 de la ORDENANZA DE MERCADOS MUNICIPALES Y DE LAS ZONAS DE ESPACIO PUBLICO DESTINADOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MERCADOS INFORMALES Y FERIAS LIBRES, publicada en el Registro Oficial No. 74 del 26 de noviembre de 1992, el M.I. Concejo Municipal de Guayaquil expide la:

REFORMA A LA RESOLUCIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO TEMPORAL DE MERCADOS INFORMALES COMO RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN

ARTÍCULO UNICO.- Sustitúyase el artículo 5 de la "Resolución para el Funcionamiento de Mercados Informales como Régimen de Excepción", por el siguiente:

"Art. 5.- DEL PLAZO Y DE LOS HORARIOS. - El plazo para la ocupación temporal de las calles Manabí entre Coronel y Chimborazo; Febres Cordero entre Eloy Alfaro y Chile; calle Capitán Nájera entre Eloy Alfaro y Chile; y, Cacique Alvarez en el tramo desde la calle Ayacucho a la Av. Olmedo, será desde la expedición de esta resolución hasta el 31 de diciembre de 2023, en los horarios de lunes a domingo desde las 09h00 a 18h00. "

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Secretaría General será la encargada de realizar la publicación de la presente reforma a la resolución en el portal web institucional.

SEGUNDA.- La presente reforma a la resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el portal web institucional.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.


Aquiles Alvarez Henriques
ALCALDE DE GUAYAQUIL


Abg. Felipe Cabezas-Klaere
SECRETARIO DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL**M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL****CONSIDERANDO:**

- QUE**, el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República recoge el derecho de las personas a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como, a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;
- QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 85 numeral 1, establece que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y se formularán bajo el principio de solidaridad;
- QUE**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- QUE**, el artículo 238 de la Carta Suprema, indica que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;
- QUE**, la Constitución de la República establece en el artículo 253 que cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por el alcalde y los concejales elegidos por votación popular; siendo el alcalde la máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente;
- QUE**, la Constitución de la República en el artículo 325 reconoce todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores;
- QUE**, la Constitución de la República establece en el tercer párrafo del artículo 329 que el Estado reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo;
- QUE**, el artículo 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio, el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera;
- QUE**, el artículo 3 letra d) del COOTAD reafirma el principio de subsidiariedad el cual supone privilegiar la gestión de los servicios, competencias y políticas públicas por parte de los niveles de gobierno más cercanos a la población, con el fin de mejorar su calidad y eficacia y alcanzar una mayor democratización y control social de los mismos;
- QUE**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil) o (GADM-G) es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo establecido en el artículo 53 del COOTAD;

M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

Pág. 2
RESOLUCIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO TEMPORAL DE
MERCADOS INFORMALES COMO RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN

- QUE**, el artículo 57 letra a) del COOTAD establece que al Concejo Municipal le corresponde -entre otras cosas- lo siguiente: a) el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- QUE**, en cumplimiento con lo dispuesto en el art. 60 letras a) y b) del COOTAD, le corresponde al alcalde ejercer la representación legal del GADM-G; así como ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva de la M. I. Municipalidad de Guayaquil;
- QUE**, el artículo 323 del COOTAD indica: "Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello (...).";
- QUE**, la ORDENANZA DE VÍA PÚBLICA, publicada en el Registro Oficial No. 68 del 18 de noviembre de 1992, dispone en su artículo 70 que durante los períodos en los cuales los vendedores ambulantes se proliferen en razón de la actividad comercial causada por motivo de determinadas fiestas cívicas, inicio de temporada escolar o periodo navideño, el Alcalde tiene facultad para hacer excepciones a lo dispuesto en dicha Ordenanza, acogiéndose a lo prescrito en la "Ordenanza de Mercados Municipales y de las zonas destinadas a Mercados Populares" y determinando el periodo temporal de la utilización de la vía pública;
- QUE**, la ORDENANZA DE MERCADOS MUNICIPALES Y DE LAS ZONAS DE ESPACIO PÚBLICO DESTINADOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MERCADOS INFORMALES Y FERIAS LIBRES, publicada en el Registro Oficial No. 74 del 26 de noviembre de 1992, contempla en su CAPITULO II (DE LAS ZONAS DE ESPACIO Y VIA PÚBLICA, DESTINADAS TEMPORALMENTE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MERCADOS INFORMALES COMO RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN A LO DISPUESTO EN LA ORDENANZA DE USO DEL ESPACIO Y VÍA PÚBLICA) el régimen de excepción a lo dispuesto en la Ordenanza de Uso del Espacio y Vía Pública. Para su aplicación -dice la ordenanza- debe el M.I. Concejo Municipal de Guayaquil autorizar por resolución las zonas (espacios o vías públicas) donde funcionarían temporalmente los mercados informales como régimen de excepción, para la ejecución de actividades de comercio; y,
- QUE**, con fecha 30 de junio del año 2005 se expidió la ORDENANZA QUE ACTUALIZA LOS VALORES POR LA OCUPACIÓN DE LOS PUESTOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES; ORDENAMIENTOS MUNICIPALES; E INGRESO DE VEHÍCULOS A LA TERMINAL DE TRANSFERENCIA DE VÍVERES, la cual determinó el valor a pagar respecto del permiso de ocupación; los cuales deben ser aplicables para las ZONAS DE ESPACIO Y VIA PÚBLICA, DESTINADAS TEMPORALMENTE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MERCADOS INFORMALES COMO RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN A LO DISPUESTO EN LA ORDENANZA DE USO DEL ESPACIO Y VIA PUBLICA.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 33 de la ORDENANZA DE MERCADOS MUNICIPALES Y DE LAS ZONAS DE ESPACIO PUBLICO DESTINADOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MERCADOS INFORMALES Y FERIAS LIBRES, publicada en el Registro Oficial No. 74 del 26 de noviembre de 1992, el M.I. Concejo Municipal de Guayaquil,

M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

Pág. 3

RESOLUCIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO TEMPORAL DE
MERCADOS INFORMALES COMO RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN

EXPIDE:

LA RESOLUCIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO TEMPORAL DE MERCADOS INFORMALES COMO RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN

Art. 1.- DEL REGIMEN DE EXCEPCIÓN.- Declarar el eje comercial de las calles 6 de Marzo desde calle Franco Dávila hasta calle Venezuela, calle Manabí desde calle 6 de Marzo a calle Lorenzo de Garaicoa y calle Franco Dávila desde Calle 6 Marzo a calle Lorenzo de Garaicoa, como régimen de excepción conforme lo establecido en la ORDENANZA DE MERCADOS MUNICIPALES Y DE LAS ZONAS DE ESPACIO PÚBLICO DESTINADOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MERCADOS INFORMALES Y FERIAS LIBRES.

Este régimen de excepción se refiere única y exclusivamente en cuanto a la autorización para realizar en dichas calles actividades de comercio por comerciantes autónomos no regularizados, previo el cumplimiento de los requisitos legales aplicables.

Art. 2.- DE LA DELIMITACIÓN DE LA ZONA.- Declarar la delimitación de las calles en tres zonas:

Zona 1: Calle 6 de Marzo desde calle Franco Dávila hasta Calle Venezuela.

Zona 2: Calle Manabí desde Calle 6 de Marzo a Calle Lorenzo de Garaicoa.

Zona 3: Calle Franco Dávila desde Calle 6 Marzo a Calle Lorenzo de Garaicoa.

Art. 3.- DE LOS ESPACIOS A SER OCUPADOS.- Para la ocupación temporal de los espacios de las calles establecidas en esta resolución por los comerciantes autónomos no regularizados que cumplan los requisitos legales correspondientes, se deberá estar a las especificaciones establecidas en el Plan de Proyecto urbano arquitectónico aprobado por la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial denominado ASIGNACIÓN DE MANERA TEMPORAL DE COMERCIANTES DURANTE DICIEMBRE(PUESTOS DE MONIGOTES) CALLE 6 DE MARZO DESDE VENEZUELA HASTA PEDRO FRANCO DÁVILA; el mismo que forma parte íntegra de la presente resolución.

Art. 4.- DE LOS TIPOS DE PRODUCTOS A SER COMERCIALIZADOS.- Los tipos de productos que podrán ser comercializados según su zona, se establecerán en el correspondiente convenio de ocupación temporal.

Art. 5.- DEL PLAZO Y DE LOS HORARIOS.- El plazo para la ocupación temporal de la calle 6 de Marzo desde calle Franco Dávila hasta Calle Venezuela, calle Manabí desde calle 6 de Marzo a calle Lorenzo de Garaicoa y calle Franco Dávila desde Calle 6 Marzo a calle Lorenzo de Garaicoa, será desde el 15 de diciembre hasta el 31 de diciembre de 2023, en el horario de lunes a domingo de 09H00 A 00H00.

Art. 6.- DE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS.- Para la ejecución de la presente resolución, la DIRECCIÓN DE ASEO CANTONAL, MERCADOS Y SERVICIO ESPECIALES, coordinará con los demás órganos y entidades de la Gran Corporación Municipal temas vinculados con el tránsito, seguridad y en general, cualquier demanda logística que requiera su implementación.

Art. 7.- DE LOS VALORES POR PERMISO DE OCUPACIÓN TEMPORAL.- El valor por el permiso de ocupación temporal de las calles catalogadas como régimen de excepción según lo establecido en esta resolución será de CUATRO CON 25/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 4,25) por metro cuadrado mensual.

Toda fracción de metro cuadrado ocupado, se la calculará como metro completo.

M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

Pág. 4

RESOLUCIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO TEMPORAL DE
MERCADOS INFORMALES COMO RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN

Art. 8.- DE LOS CONVENIOS DE OCUPACIÓN TEMPORAL.- Los ocupantes del Espacio Público determinado en esta resolución para el funcionamiento temporal de mercados informales como régimen de excepción suscribirán el correspondiente convenio de ocupación el cual deberá ser autorizado por la Máxima Autoridad Municipal o su delegado.

DISPOSICIONES FINALES. -

PRIMERA.- La Secretaría General será la encargada de realizar la publicación de la presente resolución en el portal web institucional.

SEGUNDA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el portal web institucional.

DADA Y FIRMADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.



Aquiles Alvarez Henríquez
ALCALDE DE GUAYAQUIL



Abg. Felipe Cabezas-Klaere
SECRETARIO DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL